

LOS ADULTOS MAYORES Y SUS DERECHOS

Patricia Martín y Laura Folgar

Para el derecho, adulto mayor es

- Si bien en nuestro derecho no hay una definición de adulto mayor todo lo referido a ellos se vincula con personas mayores de 60 años, por aplicación de las consideraciones de la OMS.
- En el orden normativo nacional se podría tomar como referencia a la ley previsional que se aplica a partir de los 60 años.

Los adultos mayores son un grupo vulnerable

“La vulnerabilidad de los ancianos se advierte de manera clara, ante las numerosas ocasiones en las cuales se ven impotentes de ejercer sus derechos, por encontrarse en situación de inferioridad o marginación en las estructuras o relaciones sociales”

- Art. 75 inc. 23 CN.- Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

“Las 100 Reglas de Brasilia”

Define en el art. 1 a las personas en situación de vulnerabilidad como aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Señala que el envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

Función de los operadores judiciales

*Garantizar los derechos personales y patrimoniales de este grupo etario con el fin de contribuir al tránsito de una vejez saludable.

“Las 100 Reglas de Brasilia”

Como operadores judiciales, cumpliendo con la finalidad prevista por las “100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las Personas en condiciones de vulnerabilidad”, tenemos como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo de las personas en condiciones de vulnerabilidad, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial (conf. Cap. I Preliminar, Sección 1ª, finalidad 1), a través del asesoramiento y asistencia técnico-jurídico de calidad y especializada, permitiendo así a este grupo de personas vulnerables acceder a la asistencia legal aun cuando no se haya iniciado un proceso judicial, incluso promoviendo los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia (reglas 28 y 29).-

-

No existe en el ordenamiento jurídico argentino proceso judicial alguno específico relativo a la protección de los adultos mayores o que contemplen la particularidades o necesidades de este grupo etario

- No hay proceso, ni normativa específica que lo trate como grupo vulnerable, como si sucede con otros grupos vulnerables como ser los niños y/o mujeres.
- Tampoco se prevén los tiempos procesales atendiendo a la particular situación de este grupo.

Normativa internacional destinada a la protección de grupos vulnerables en general y particular.

- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999)

fomentar y proteger los derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas de edad, especificando la necesidad de prestar atención en la igualdad de los derechos de los hombres y mujeres de edad avanzada (art. 3), en resguardar su derecho a trabajar y a no ser discriminados por la edad y prepararlos para la jubilación (art. 6, 7 y 8), facilitar la seguridad social (art. 9), a proteger a la familia creando servicios de apoyo (art.10), a un nivel de vida adecuado (art. 11), a efectuar acciones destinadas a mantener la salud física y mental en la vejez (art. 12) y a la educación y la cultura (art. 13).³

- Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (San Salvador, 1999)

es el único instrumento internacional que es vinculante y estipula derechos para los adultos mayores. El at. 17 dispone “Toda persona tiene derecho a la protección especial durante la ancianidad. En tal cometido los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a : a- proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conocer a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.”.

Normativa internacional

- Plan de acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento(1982)

establece directrices y principios para hacer frente al problema del envejecimiento progresivo y a la necesidad universal de respeto y cuidado de las personas de edad.

- Res. 46/91 de la Asamblea General de Naciones Unidas “Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad”

enuncia los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad..

*Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento

Planteo como objetivo la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas de edad. Específicamente, cabe destacar que la habilitación de las personas de edad y la promoción de su plena participación son elementos imprescindibles para un envejecimiento activo

Normativa internacional

- Observación Gral. 14 sobre derecho a la salud del comité de Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales(2000).

Hace referencia a las personas mayores como un grupo cuya vulnerabilidad requiere programas especiales, de costo relativamente bajo que ofrezcan acceso a centros de salud, bienes y servicios sin discriminación.

- Convención Internacional de Protección de Adultos de la Haya del Año 2000.

impone al estado aplicar medidas de protección con relación a la personas y los bienes de los adultos que, por una disminución o insuficiencia de sus facultades personales, no están condiciones de velar por sus intereses (art. 1 y 2 a)).

Normativa Internacional

*Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento (2003)

Este instrumento tiene por objeto sentar las bases para la acción en el tema de la atención a la vejez en los próximos años, plantean recomendaciones referidas a las tres áreas prioritaria, a saber: personas de edad y desarrollo (protección de DDHH, derecho a trabajo decente y créditos, inclusión laboral, mejoramiento de la cobertura de las pensiones, creación de condiciones para la participación en la vejez, acceso en la educación..) Salud y bienestar en la vejez (cobertura universal de los servicios de salud, servicios integrales... fomento de conductas saludables...) y Entornos propicios y favorables (adaptación al entorno físico para una vida independientes...y apoyo a la sostenibilidad y adecuación de los sistemas de apoyo y fomenta una imagen positiva de la vejez

- Declaración de Brasilia del Año 2007

propone crear marcos legales y mecanismos de supervisión para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad, tanto si utilizan los servicios de larga estadía como si residen en sus hogares, y debiendo facilitarse la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra estas

Normativa Internacional

- Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad (2008)

Señala que el envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia (6). Se destaca la importancia del asesoramiento y asistencia técnico-jurídico de calidad y especializada para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, accediendo a la asistencia legal aun cuando no se haya iniciado un proceso judicial, promoviendo los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia (28 y 29)

- El plan de acción de la Conferencia Internacional sobre la población y el desarrollo(1994)

se plantea como bases para la acción la creación de condiciones que mejoran la calidad de vida de las personas mayores y le permiten trabajar y vivir en forma independiente, en sus propias comunidades, tanto tiempo como puedan o deseen

Normativa Internacional

- La carta de buenos aires sobre compromiso social en el Mercosur, Bolivia y Chile, adoptada el 30 de junio de 2002.

“intensificar los esfuerzos para mejorar la situación de las personas mayores, especialmente en estado de pobreza o desamparo, a través de avances en materia de prestaciones sociales y de políticas de vivienda e integración social y programas de capacitación

- Se trabaja hacia la Convención de la Ancianidad.

mediante una convención específica se reafirmaría, en primer lugar, la aplicación de aquellos derechos ya reconocidos a los seres humanos en general y se fijarían requisitos específicos en cuanto algunos ya consagrados en otros tratados, tomando en cuenta las necesidades especiales de ese grupo de población. Por último, gracias a una convención internacional se podrían establecer normas para proteger de los derechos de las personas mayores por una parte y garantizar la exigibilidad de los derechos en la edad avanzada

Normativa Nacional

- Art. 14, 16, 17 , 18 , 19 y 75 inc. 22 y 23 de la Constitución Nacional
- Ley 24.417 (Violencia familiar)
- Ley 26.485 (Violencia de genero)
- Ley 25.724 (Programa de Nutrición y Alimentación nacional)
- Ley 21 . 074 (Subsidios y asignaciones familiares)
- Ley 24.241 (Pensiones y Jubilaciones)
- Ley 28.657 (Salud Mental)
- Art. 152 Ter y 482 del Código Civil
- El proyecto de Reforma del Código Civil (art. 39 y 41)

Los juzgados y Defensorías de Menores e Incapaces tomamos conocimiento de adultos mayores en situaciones de vulnerabilidad a través de otros procesos , como

- Diligencias preparatorias y Protección Especial
- Control de internación

Está probado que si bien la institucionalización afecta a una escasa minoría de personas, ella es en el fondo una de las formas más severas y comunes de exclusión.

Necesidad del consentimiento informado.

Se ha propuesto que designe a un Agente de Justicia que recorra los establecimientos, eduque en sus derechos a los internos y les facilite el acceso a la justicia

- Art. 152 Ter del Código Civil (procesos de incapacidad)

Se requiere desmitificar la representación social de que la vejez lleva a la discapacidad.

Se requiere garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica del adulto adecuando a su realidad , imponiendo las salvaguardas y apoyos necesarios para el ejercicio de sus derechos, responder a sus dificultades importa no dejarlo en estado de indefensión.

Los juzgados y Defensorías de Menores e Incapaces tomamos conocimiento de adultos mayores en situaciones de vulnerabilidad a través de otros procesos , como

- violencia familiar

La ONU estima que entre el 4% y el 6% de las personas de edad sufren alguna forma de abuso, ya sea físico, emocional o financiero, e invita a generar más conciencia sobre el abuso y maltrato en la vejez .

Según un estudio realizado en la Argentina entre 2007 y 2009 por la Dir. Nacional de políticas Públicas de adultos Mayores, el 36 % de un grupo de adultos encuestados manifestó haber vivido alguna situación de maltrato.

La OMS define maltrato como “la acción única o repetida, o la falta de respuesta apropiada, que causa daño o angustia a una persona mayor y que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza”. Puede ser de varios tipos; físico, psicológico/emocional, sexual, financiero o simplemente reflejar un acto de negligencia institucional o por omisión”

- Ley 24.417 y 26.485.

Los juzgados y Defensorías de Menores e Incapaces tomamos conocimiento de adultos mayores en situaciones de vulnerabilidad a través de otros procesos , como

- Amparo de salud y desalojos

Estos procesos se inician por distintas vertientes

- *Denuncias de familiares o vecinos
- *Denuncias de profesionales de la salud que toman contacto con la problemática (médicos, psicólogos, kinesiólogos, etc.)
- *Denuncias de otros profesionales (escribanos, tasadores, martilleros, etc.)
- *Cuidadores primarios ,empleada domestica, enfermeras, acompañantes terapéutico.

Medidas de Protección que se adoptan

Medidas Personales:

Escuchar al adulto mayor

Informes socio ambientales

Evaluaciones interdisciplinarias

Exclusión del hogar

Prohibición de acercamiento

Citación a familiares y/o vecinos

Designación de curador, apoyos y abogados si la internación es psiquiátrica

Medidas de Protección que se adoptan

Medidas Patrimoniales

- Inhibición general de bienes
- Constatación e inventario en la sede del hogar
- Clausura del inmueble
- Designación de curador y apoyos
- Transferencia de dinero en cuentas bancarias a cuentas judiciales
- Dejar sin efecto autorizaciones para cobro de pensiones o haberes previsionales
- Bloqueo de tarjetas de crédito

Medidas de Protección que se adoptan

Medidas Patrimoniales:

- Prohibición de uso de los poderes otorgados
- Intervención a la justicia penal para que se averigüe la comisión de un delito contra los adultos mayores (circunvención , amenazas, lesiones, privación de la libertad, extorsión, fraude , etc.)

Que hacer frente a un adulto mayor

Expuesto a situación de violencia:

Concurrir a la OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que recibe denuncias las 24 horas. todos los días del año (Lavalle 1256, Cap. Fed.).

Programa de Protección de derechos de las Personas mayores del GCBA. Urgencias 0800-666-8537.

En caso de urgencia llamara la línea LINEA 137..

Con posible merma en sus capacidades psíquicas y/o físicas expuestos a situaciones de vulnerabilidad

Concurrir a la DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES de Turno, iniciar procesos de incapacidad o diligencias preparatorias .

Captado en su voluntad o privado de su libertad

Denuncia penal :Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.
Vi amonte 1147.CABA.

Pedido civil mediante medidas cautelares.

El GCBA tiene un Programa para la Tercera edad . N° Tel 0800-222-4567

NECESIDAD DE SER ESCUCHADO ANIMARSE A DENUNCIAR.

NUNCA VIMOS UNA DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA NINGUN PROFESIONAL QUE HAYA EFECTUADO ALGUNA DENUNCIA CON LA INTENCIÓN DE PROTEGER A LOS ADULTOS MAYORES.

Muchas Gracias

- laurafolgar@hotmail.com
- patfabmartin@hotmail.com